

VA 17-2019

INFORME RESPECTO A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA.

Por parte de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales se eleva consulta el 5 de marzo de 2019 mediante la cual se solicita informe al Servicio Jurídico de esta Consejería sobre la utilización con carácter general, por parte de los interesados de la declaración responsable para acreditar el cumplimiento de los requisitos en los procedimientos de renovación del título de Familia Numerosa.

Según el artículo 2.4 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se determina que *“corresponde a las Comunidades Autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la **determinación de los documentos** que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición”*. Asimismo, su artículo 3, apartado 3 dispone que *“corresponden a las comunidades autónomas desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se mantienen, en su caso, todas las condiciones que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición”*. Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está habilitada para determinar la documentación a presentar, incluida la posibilidad de exigir una declaración responsable.

Resulta pues necesario el desarrollo del procedimiento administrativo en el ámbito de la Región de Murcia para la expedición del título de familia numerosa, así como su renovación, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las Familias Numerosas. Ahora bien, hasta la aprobación del citado decreto, se debe aplicar, tal y como afirma estar haciendo la Dirección General consultante, la normativa básica de procedimiento administrativo, es decir, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dentro de la normativa básica de procedimiento administrativo se recoge, en la sección 3ª del Título IV relativa al inicio del procedimiento a instancias de persona interesada, la figura de la declaración responsable. Según el artículo 69.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “A los efectos de esta Ley, se entenderá por **declaración responsable** el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, **bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos** establecidos en la normativa vigente para obtener el **reconocimiento de un derecho** o facultad o para su ejercicio, que **dispone de la documentación que así lo acredita**, que **la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida**, y que se compromete a **mantener el cumplimiento** de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”.

En el artículo 69.3 señala que “Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de **comprobación, control e inspección** que tengan atribuidas las Administraciones Públicas”.

Asimismo, el artículo 69.4 se establece “La **inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar**”

De lo anterior se deduce que la Dirección General de Familia y Políticas Sociales podrá utilizar la declaración responsable para el inicio de cualquier procedimiento destinado a la obtención del título de familia numerosa, y que quien presente esa declaración responsable lo hace bajo su responsabilidad.

Ahora bien, **sí es responsabilidad de la Administración** que concede el Título, en este caso la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, **comprobar** que se cumplan los requisitos pertinentes con la máxima celeridad posible, así como, en su caso, iniciar un procedimiento de revisión de oficio ya que se podría dar la circunstancia de haber concedido un derecho cuando se carecía de los requisitos esenciales para su adquisición (art. 47.1.f) Ley 39/2015) aunque ello, como hemos señalado, derivaría de una omisión, inexactitud o falsedad de la persona que realiza la declaración responsable, nunca de la Administración que, con base en dicha declaración, actuó.

La presentación de una declaración responsable, con el consiguiente efecto de la obtención a partir de ese momento del Título de Familia Numerosa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones para su obtención a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección y sanción, y en general de control que a la Administración le corresponde.

En el marco de sus competencias, se deberá habilitar a la Dirección General de Familia e Igualdad de Oportunidades a regular el procedimiento de **comprobación**





posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la *declaración responsable*, y si tras ella se advirtiese que lo manifestado no coincide con lo expuesto en la declaración, el solicitante se enfrentaría a **sanciones**, e incurrir en infracciones de tipo **civil, penal o administrativo**.

Los destinatarios de la norma deben ser plenamente conscientes de que la veracidad en sus declaraciones es crucial y que cualquier desviación, incorrección, ocultación, inexactitud o falsedad llevará aparejada consecuencias muy negativas.

En este sentido, la *flexibilización* inicial para solicitar el Título de Familia Numerosa es lógico que se compense con una rígida reacción en caso de que resulte no ser cierto lo declarado.

Además, la *declaración responsable* sometida a un control administrativo posterior no debiera prolongarse más de lo debido ya que, puede resultar peligroso, por la creencia errónea de estar dentro de la legalidad, cuando puede no estarse.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

VºBº

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO
José Francisco Tovar Bernabé

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO
Isabel Martínez Gea

11.03/2019.12.34.53 | Firmante: TOVAR, BERNABE, JOSE FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1388633f-4314-fd3e-f0d0-0050569b6280

